



COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 29 de mayo de 2024

DICTAMEN N°:

1. ORIGEN: DNCP.

2. ASUNTO: DICTAMEN JUSTIFICATIVO.

3. REFERENCIA: Licitación de Menor Cuantía N° 13 /2024 “Adquisición de Equipos Educativos, Recreacionales, Equipos de Comunicación y Señalamiento- ID N° 448.824.

4. ANALISIS:

- a. Visto la Resolución DNCP N° 4.401/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7.021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, que en su Artículo N° 11 establece - Observaciones: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá realizar observaciones sobre los procedimientos de contratación comunicados y sobre sus diferentes etapas, de forma independiente a las causales de no tramitación establecidas en la Guía de procedimientos de contratación. Como consecuencia de la observación, podrá procederse a la no difusión del procedimiento o a su difusión con observaciones. En ambos casos la convocante deberá expedirse sobre las observaciones realizadas.

El Artículo N° 12, del mismo cuerpo normativo señala sobre el Reparó: Los Organismos, Entidades del Estado, sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades deberán remitir el reparo a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de que ésta realice el análisis respecto a las mismas.

- c. Que, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se reciben las siguientes observaciones a los efectos de que la convocante se manifieste sobre los siguientes Puntos:

5. OBSERVACIONES:

1. CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de la Licitación:

Inconsistencia de datos: Se verifica que en algunos documentos el nombre del llamado no corresponde. Se solicita subsanar.

Comentario:

1. Se solicita a la convocante modificar la vigencia de Contrato establecidos en el SICP /PBC/Modelo de Contrato siendo que menciona una fecha, ya que el proceso se dará en forma de contrato cerrado según lo mencionado en la nota de reparo.

Respuesta: Ha sido subsanado conforme lo observado, considerando que la vigencia del contrato (**ajustado en el SICP y PBC, modelo de contrato, se aplicara la vigencia hasta el cumplimiento total de sus obligaciones**).

2. Se solicita en el PBC en el apartado de Identificación de la unidad solicitante y justificaciones, la firma del responsable difiere con lo establecido en el Dictamen Técnico, solicita subsanar. Reiteración

Aclaración: La Resolución DNCP N° 4401/2023 señala que el Dictamen Técnico podrá ser refrendado por el área requirente (Responsable de la UOC), por tal motivo en el apartado de Identificación de la unidad responsable del bien solicitado, se establece el nombre del Responsable de la Unidad solicitante, razón por la cual difiere lo observado, del dictamen técnico con lo establecido en el PBC.



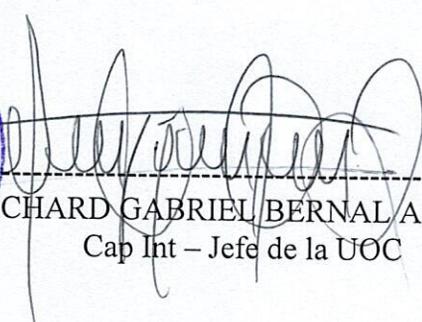
6. CONCLUSION:

Es parecer de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 Comando del Ejército que, a partir del análisis realizado, se da cumplimiento a los principios rectores que rigen la Ley N° 7.021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas.

7. RECOMENDACIÓN:

Elevar el presente Dictamen al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de continuar con los trámites pertinentes para la prosecución del proceso de contratación y apelando su consideración al respecto, para su difusión y publicación en el portal de la DNCP.




RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe de la UOC